

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/16/2026**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00048/IEEM/IP/2026  
Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA.** Dirección de Administración.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El veinticinco y veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo el número de folio 00048/IEEM/IP/2026, 00049/IEEM/IP/2026, 00050/IEEM/IP/2026 y 00051/IEEM/IP/2026, mediante las cuales se requirió:

*“Solicito copia de los gafetes del personal eventual y permanente de la dirección de administración” (sic)*

*“solicito copia de los gafetes del personal permanente y eventual de la unidad informática” (sic)*

*“solicito lo siguiente de la unidad de transparencia, en base a las REGLAS GENERALES PARA EL INGRESO Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, PARA ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO: 11. Las personas servidoras electorales al ser contratadas deberán cargar en el Sistema de Datos Personales (SDP) la siguiente documentación: a) Curriculum vitae con documentación probatoria; b) Copia Certificada de Acta de nacimiento; c) Último comprobante de estudios; d) Credencial para votar vigente; e) Foto personal con fondo blanco de frente y en posición que cubra de los hombros hacia el rostro; f) Certificado médico expedido por institución pública no mayor a tres meses; g) CURP; h) Comprobante de domicilio reciente (no mayor a 3 meses); i) Constancia de Situación Fiscal con Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios; j) Certificado de no deudor alimentario moroso, el cual se podrá obtener de la página del Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de México, o el Certificado de No Inscripción, emitido a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, no mayor a un mes de la fecha de expedición; k) Estado de cuenta bancario o contrato por apertura de cuenta a nombre de la persona a contratar en el que se refleje la cuenta CLABE; l) Documentos generados por el Sistema de Datos Personales (SDP): • Cedula de Datos Personales; • Carta Compromiso de los preceptos señalados en los códigos de ética y de conducta del Instituto Electoral. • Carta notificación de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de interés por alta o baja. • Manifestación de confidencialidad. • Consentimiento expreso para el tratamiento de datos*

2

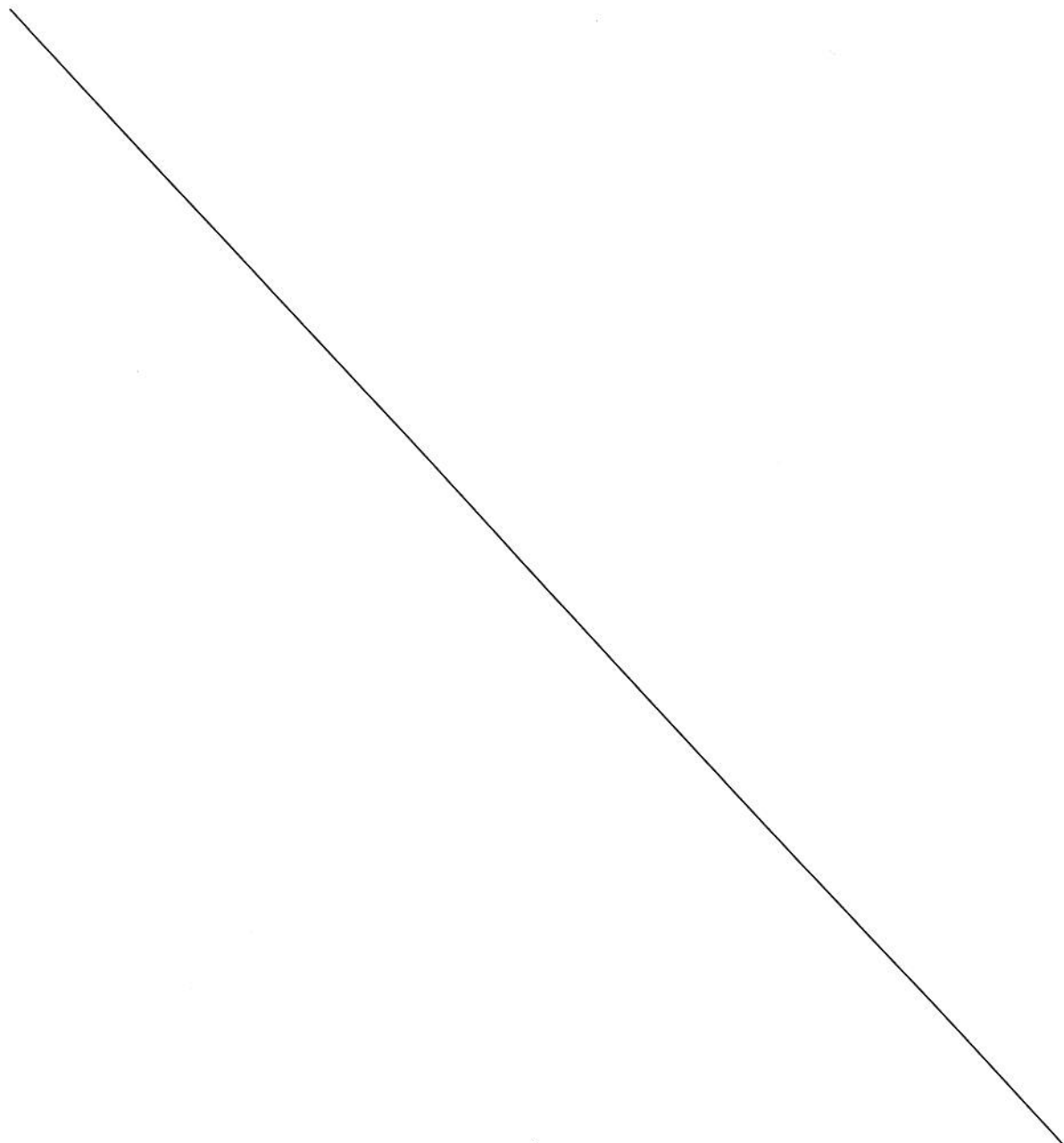
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/16/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**personales biométricos. • Carta declaratoria de no antecedentes penales. • Carta declaratoria en cumplimiento a las fracciones IX, X y XI del artículo 51 del Reglamento Interno; • Carta declaratoria de no ser pensionado por parte del ISSEMYM; • Formato de autorización de transferencia electrónica; • Beneficiario Lega” (sic)**

**“solicito lo siguiente de la dirección de administración, en base a las REGLAS GENERALES PARA EL INGRESO Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, PARA ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO: 11. Las personas servidoras electorales al ser contratadas deberán cargar en el Sistema de Datos Personales (SDP) la siguiente documentación: a) Curriculum vitae con documentación probatoria; b) Copia Certificada de Acta de nacimiento; c) Último comprobante de estudios; d) Credencial para votar vigente; e) Foto personal con fondo blanco de frente y en posición que cubra de los hombros hacia el rostro; f) Certificado médico expedido por institución pública no mayor a tres meses; g) CURP; h) Comprobante de domicilio reciente (no mayor a 3 meses); i) Constancia de Situación Fiscal con Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios; j) Certificado de no deudor alimentario moroso, el cual se podrá obtener de la página del Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de México, o el Certificado de No Inscripción, emitido a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, no mayor a un mes de la fecha de expedición; k) Estado de cuenta bancario o contrato por apertura de cuenta a nombre de la persona a contratar en el que se refleje la cuenta CLABE; l) Documentos generados por el Sistema de Datos Personales (SDP): • Cedula de Datos Personales; • Carta Compromiso de los preceptos señalados en los códigos de ética y de conducta del Instituto Electoral. • Carta notificación de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de interés por alta o baja. • Manifestación de confidencialidad. • Consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales biométricos. • Carta declaratoria de no antecedentes penales. • Carta declaratoria en cumplimiento a las fracciones IX, X y XI del artículo 51 del Reglamento Interno; • Carta declaratoria de no ser pensionado por parte del ISSEMYM; • Formato de autorización de transferencia electrónica; • Beneficiario Lega” (sic)**

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/16/2026

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

**Fecha de solicitud 9 de marzo 2026**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante: Dirección de Administración**

**Número de folio de la solicitud: 00048/IEEM/IP/2026, 00049/IEEM/IP/2026, 00050/IEEM/IP/2026 y 00051/IEEM/IP/2026.**

**Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX**

**Fecha de respuesta original:**

**Fecha propuesta de entrega:**

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00048/IEEM/IP/2026, 00049/IEEM/IP/2026, 00050/IEEM/IP/2026 y 00051/IEEM/IP/2026	Gafetes, currículos con documentación comprobatoria, etc	7	Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre de la Servidora Pública Habilitada: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán.**

**Nombre del Titular del Área: Lic. Efraín García Nieves.**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

6

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/16/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

### III. Motivación

La DA solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **00048/IEEM/IP/2026**, **00049/IEEM/IP/2026.**, **00050/IEEM/IP/2026** y **00051/IEEM/IP/2026**, en lo subsecuente, solicitud **00048/IEEM/IP/2026** y acumuladas.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***“Gafetes, currículos con documentación comprobatoria, etc.” (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.” (sic)***

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se han analizado las solicitudes de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que las respuestas que, en su momento, sean emitidas, se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie

acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DA, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00048/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

**SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **00048/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

**TERCERO.** La UT notificará al solicitante de información las ampliaciones de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del veinte de marzo de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



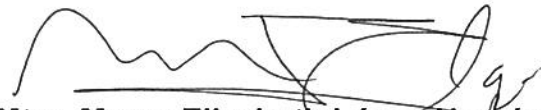
**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contralora General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia